

48	19	10%	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartones de oficina, tienda o similares.
48	20	10%	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques, memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.
48	21	10%	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.
48	22	10%	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.
48	23	10%	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.
<b>CAPÍTULO 49</b>			<b>PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS</b>
49	01	0,50%	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.
49	02	0,50%	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.
49	03	10%	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
49	04	10%	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.
49	05	10%	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.
49	06	10%	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.
49	07	10%	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares:
49	08	10%	Calcomanías de cualquier clase.
49	09	10%	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.
49	10	10%	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.
49	11	10%	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.
<b>CAPÍTULO 50</b>			<b>SEDA</b>
50	01	7%	Capullos de seda aptos para el devanado.
50	02	7%	Seda cruda (sin torcer).
50	03	7%	Desperdicios de seda, incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas.
50	04	7%	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.
50	05	7%	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.
50	06	7%	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).
50	07	7%	Tejidos de seda o de desperdicios de seda.
<b>CAPÍTULO 51</b>			<b>LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN</b>
51	01	7%	Lana sin cardar ni peinar.
51	02	7%	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.
51	03	7%	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados (excepto las hilachas).
51	04	7%	Hilachas de lana o pelo fino u ordinario.
51	05	7%	Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).
51	06	7%	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.
51	07	7%	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.
51	08	7%	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.
51	09	7%	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.
51	10	7%	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.
51	11	7%	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.
51	12	7%	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.
51	13	7%	Tejidos de pelo ordinario o de crin.
<b>CAPÍTULO 52</b>			<b>ALGODÓN</b>
52	01	7%	Algodón sin cardar ni peinar.
52	02	7%	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).
52	03	7%	Algodón cardado o peinado.
52	04	7%	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.
52	05	7%	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.
52	06	7%	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.
52	07	7%	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.
52	08	7%	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
52	09	7%	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .
52	10	7%	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
52	11	7%	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .
52	12	7%	Los demás tejidos de algodón.
<b>CAPÍTULO 53</b>			<b>LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL</b>